



Interlocutorio	892
Radicado	05266 31 03 003 2022 00152 00
Proceso	Verbal-impugnación de actos de asamblea
Demandante (s)	Ricardo Arturo Vásquez
Demandado (s)	Grupo Empresarial Mio S.A.S
Asunto	Admite demanda

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P., la demanda se admitirá.

No se accederá a la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, porque de su confrontación con los estatutos no permite concluir, a primera vista, un desconocimiento de los últimos, más aún porque la demanda se soporta en una irregularidad en la convocatoria y asistencia, lo cual requiere una valoración probatoria en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, el juzgado

#### RESUELVE

**Primero:** Admitir la demanda presentada por Ricardo Arturo Vásquez contra Grupo Empresarial Mio S.A.S.

**Segundo:** Notificar a la parte demandada mediante correo electrónico y en caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo mediante correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Tercero:** Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte(20) días para contestar la demanda -art. 369 del C.G.P-

**Cuarto:** Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito -artículo 317 C.G.P.-.

**Quinto:** No acceder a la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado.

**Sexto:** Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Raúl Giovanni Montenegro, con T.P. 270.102 del C.S.J.

NOTIFIQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00152

13/06/2022